



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°148-2020-GM-A/MPMN**

Moquegua, 05 de agosto 2020.

**VISTOS:**

El informe Legal N°473-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 002-2020-GDUAAAT/GM/MPMN del 08-01-2020, con el cual se remite el expediente de apelación de doña Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor, en contra de la Resolución de Gerencia N° 700-2008-GDUAAAT/GM/MPMN, que confirma la imposición de Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación correspondientes, e impone sanción de multa del 30% de la UIT, a su persona, el Informe N°04-2020-GAJ/GM/MPMN, del 10-01-2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina por la declaración de nulidad de oficio del proceso de imposición de sanción; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con fecha 8 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000449 con multa de S/.1,245.00, por la infracción contenida en el Código N° 229 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que señala "Por efectuar construcciones sin licencia municipal: (ampliación remodelación) infracción sancionada con el 30% de la UIT, así como el Acta de Constatación N° 000357, ambas dirigidas a la señora Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor, con estos documentos se notificó, según sostiene la Sub Gerencia a la mencionada administrada; con el Informe N° 306-2018-AL.GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 28-05-2018, se informa que no ha cumplido con efectuar sus descargos durante los cinco días siguientes a su notificación, por lo que dá por aceptada la notificación quedando firme la misma y continúa el procedimiento sancionador y se opina para que se imponga la sanción y se efectue la demolición de lo edificado, bajo apercibimiento coercitivo.

Que, con estos antecedentes se emite la Resolución de Gerencia N° 700-2018-GDUAAAT/GM/MPMN del 30-05-2018, que confirma la Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación ya mencionadas, y demolición de lo construido, disponiendo la notificación de la resolución en la calle Ayacucho N° 1181 de Moquegua.

Que, en el expediente obran los originales de la Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación, que determinan una multa de S/.1,245.00 soles por infracción al código N° 229 considerada en el Cuadro de Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, ambos documentos emitidos por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, pero se advierte, de acuerdo a los fundamentos del Informe Legal N° 473-2019-GAJ/GM/MPMN, que en los mismos no se evidencia el cumplimiento del requisito establecido en el punto i) del artículo 18 de la Ordenanza citada, que a la letra señala: "i) Firma del infractor o de la persona encargada del establecimiento infractor que recibe la notificación de infracción (notificación de cargos por Infracción administrativa) o Constancia de su negativa a firmar por el propietario, conductor o representante legal del establecimiento intervenido; la misma Ordenanza sanciona con nulidad el incumplimiento de alguno de estos requisitos conforme se consigna a continuación: "Toda notificación que no cumpla con los requisitos imperativos indicados en el párrafo anterior son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

Que, habiéndose producido estos hechos, en atención a que el Derecho Administrativo es un derecho positivo en favor del administrado, siendo menester actuar conforme a la Constitución, la Ley y el Derecho, según el informe legal citado, corresponde retrotraer el proceso a la etapa de la Notificación de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000449 y el Acta de Constatación N° 000357, con la finalidad de que éstas puedan ser formalizadas conforme lo estipulado en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, y la administrada pueda hacer su descargo respectivo conforme lo establece el artículo 22 de la misma Ordenanza, todo esto con el fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa, no habiéndose observado, de esta manera, además, el debido procedimiento señalado en la Ordenanza mencionada en cuanto a la notificación de estos dos documentos, por lo que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

el acto administrativo carece del requisito de validez previsto en el artículo 3 numeral 5 del TUO de la ley 27444, generándose su nulidad de acuerdo al artículo 10 numeral 2 del mismo TUO, no habiéndose producido la notificación regular, es nula la Resolución de Gerencia N° 700-2018-GDUAAT/GM/MPMN del 30-05-2018, que confirma la Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación ya mencionadas, defectuosamente notificadas.

Que, doña Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor con fecha 19-11-2018, por trámite documentario, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 700-2018-GDUAAT/GM/MPMN del 30-05-2018, que se le notificó en fecha 26-10-2018, a fin de que, señala, el superior en grado, previo análisis de los hechos, anule en todos sus extremos la resolución impugnada y declare fundada su solicitud materia de autos sobre cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 473-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-07-2019, cuyos términos se reproducen en el Informe N° 04-2020-GAJ/GM/MPMN del 10-01-2020, y en el Informe Legal N° 503-2020-GAJ/GM/MPMN, que señalan la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 700-2018-GDUAAT/GM/MPMN del 30-5-2018, así como del trámite y notificación dado a la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00449 y al Acta de Constatación N°000357, que debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016, para que, de esta manera la administrada pueda hacer el descargo respectivo en aplicación del artículo 22 de la Ordenanza en mención, y el artículo 213.2 de la ley 27444, para tales efectos, debe emitirse acto resolutivo.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25-03-2019, en su Artículo Primero establece: Desconcentrar y Delegar, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal; numeral 5; Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias; declarar la nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 700-2018-GDUAAT/GM/MPMN del 30-5-2018, que confirmó la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00449 y el Acta de Constatación N°000357 de fecha 8-05-2018, que se impusieron a la señora Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor y dispone que se efectúe la demolición de lo construido, y además dispone la notificación de esta resolución a la administrada en la calle Ayacucho N° 1181 del Cercado de Moquegua.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el presente procedimiento a la etapa en que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en calidad de órgano sancionador, proceda a NOTIFICAR la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00449 y el Acta de Constatación N°000357 de fecha 8-05-2018, a la administrada doña Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor, para los descargos correspondientes, retomando el procedimiento sancionador conforme lo dispuesto en el TUO de la ley 27444.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a doña Enma Tarsilla Layme Vda. de Flor en su domicilio de la calle Ayacucho N°1181 de esta ciudad de Moquegua, esta resolución, remitiéndose el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para tales efectos, y para que se retome el procedimiento sancionador con la notificación señalada en el segundo artículo resolutorio de la presente. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publicar la presente en el portal institucional de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
G.A.  
GAJ  
GDUAAT  
OTIE